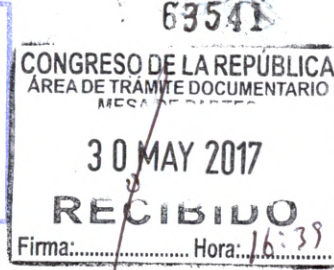




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Chiclayo, 26 MAY 2017.



OFICIO N° 064 -2017-MPCH/A

Sra. ALEJANDRA Aramayo Gaona

Presidenta de la Comisión de Descentralización , Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ciudad:

ASUNTO: EMITE OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY

REF. : Oficio N° P.O. N°1534- 2016-2017/CDRGLMGE-CR.

De mi especial consideración.

Tengo a bien dirigirme a Usted, con la finalidad de expresar mi cordial saludo y a la vez hacer de su conocimiento que mediante el oficio de la referencia su Despacho solicitó opinión técnico – legal referente al Proyecto de Ley N°1045/2016-CR, Ley que PROPONE incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, para regular la obligación de los Gobernadores Regionales de concurrir a informar a las comisiones del congreso.

Por tal motivo anexo al presente el Informe Legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta comuna en la cual concluye y recomienda que se debe de Respalda el Proyecto de Ley, que propone incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, para regular la obligación de los Gobernadores Regionales de concurrir a informar a las comisiones del congreso

Anexo: Copia de Informe Legal (fs.01)

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Ing° David Cornejo Chinguel  
ALCALDE DE CHICLAYO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

SISGEDO: 222783

EXPEDIENTE: 120801

FOLIOS: 09

**INFORME N° 60 - 2016/MPCH/GAJ**

**A :** ING. DAVID CORNEJO CHINGUEL  
**Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo**

**ASUNTO :** Remite Informe sobre Proyecto de Ley

**REF :** Oficio N° P.O. N°1534- 2016-2017/CDRGLMGE-CR.

**FECHA :** Chiclayo,



Tengo a bien dirigirme a Usted a fin de expresarle mi cordial saludo; del mismo modo para hacer de su conocimiento que la Congresista ALEJANDRA ARAMAYO GAONA en su calidad de Presidenta de la Comisión de Descentralización del Congreso de la República, con Oficio N° P.O. N°1534-2016-2017/CDRGLMGE-CR., ha remitido el Proyecto de Ley N°1046/2016-CR, Ley que PROPONE incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, para regular la obligación de los gobernadores regionales de concurrir a informar a las comisiones del congreso; sobre el particular indicamos lo siguiente:

**I.- ANTECEDENTES.**

Reglamento del Congreso de la República - Artículo 87. Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función.

**II.- CONSIDERACIONES.**

Revisado el Proyecto de Ley, que PROPONE incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, para regular la obligación de los Gobernadores Regionales de concurrir a informar a las comisiones del congreso.

Cabe mencionar que dicha modificación legislativa responde a las facultades de fiscalización del Congreso de la República; por tal motivo ante el requerimiento de comparecencia el Gobernador Regional debe de comparecer en forma inmediata.

Con la propuesta legislativa no se está restringiendo la autonomía administrativa de los Gobiernos Regionales, puestos que solamente cumplirán con informar y presentar la documentación que se les requiera; esto también en cumplimiento a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información.

**III.- CONCLUSIONES: Y RECOMENDACIONES**

1. Respalda el Proyecto de Ley, PROPONE incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, para regular la obligación de los Gobernadores Regionales de concurrir a informar a las comisiones del congreso.

Es cuanto informo a Usted.

Muy Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
 Abog. Daniel Coronado Tarrillo  
 GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

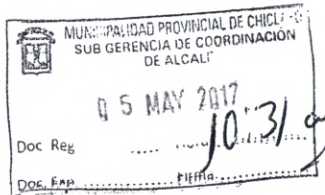
Lima, 18 de abril de 2017

*Alcaldía*



**OFICIO P.O. N° 1534 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR**

Señor  
**DAVID CORNEJO CHINGUEL**  
Alcalde Provincial de Chiclayo  
Calle Elías Aguirre 240  
Chiclayo



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1045/2016-CR, ley que propone incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, para regular la obligación de los gobernadores regionales de concurrir a informar a las comisiones del Congreso .

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

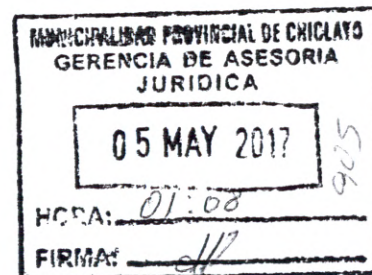
Atentamente,



*[Signature]*  
**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**  
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.



F=03

Prodespovición del Consejo Municipal,  
a favor de D. J. J. J. J.  
para ser...

105 MAY 2017



Abog. René Pérez O.

18 MAYO 2017

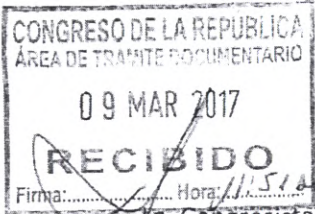




CONGRESO REPUBLICA

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Año del Buen Servicio al Ciudadano



PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A FIN DE INCORPORAR EL DEBER DE INFORMAR A GOBERNADORES REGIONALES

La Congresista de la Republica ALEJANDRA ARAMAYO GAONA, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 72º y 75 del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA MODIFICATORIA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE PROPONE INCORPORAR EL ARTÍCULO 87-B AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA REGULAR LA OBLIGACIÓN DE LOS GOBERNADORES REGIONALES DE CONCURRIR A INFORMAR A LAS COMISIONES DEL CONGRESO.

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

La presente Resolución Legislativa tiene por objeto regular la obligación del Gobernador Regional de Concurrir a informar a las Comisiones del Congreso de la República.

Artículo 2. Incorpórese el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto:

"Artículo 87-B. Obligación del Gobernador Regional de concurrir a las comisiones del Congreso de la República.

La invitación a los Gobernadores Regionales para informar en forma individual, se hace mediante acuerdo de comisión ordinaria, por mayoría simple. Para su procedencia, se hará el requerimiento mediante Oficio, refrendado por el presidente, y el secretario técnico de la comisión, dando cuenta a la Mesa Directiva. El documento señalará, de manera precisa, los asuntos a informar por la autoridad regional, el día y la hora."

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA  
Congresista de la República

Luis F. Galarreta Velarde  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Handwritten signature: Luis Lopez J.

Handwritten signature and scribbles on the bottom right.

Handwritten number 02 in the bottom right corner.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de MARZO del 2017.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 1045 para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de  
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO. —

JOSÉ F. CEVASCO RIVERA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

### I.1. Procedimiento

El artículo 72°, literal i, del Reglamento del Congreso de la República. Prescribe la facultad de legislar sobre normas reglamentarias internas del Congreso de la República.

### I.2. Viabilidad Constitucional

La Constitución del Estado prescribe de deberes generales<sup>1</sup>, de informar, en donde ministros y otras autoridades de la Administración Pública, entre ellos incluye a los gobiernos regionales y locales. Del mismo modo en el Reglamento del Congreso, contiene en los artículos 69° y 87°, el derecho de cualquier Congresista a pedir información a ministros, funcionarios de órganos constitucionalmente autónomos, entre otros que conformen la Administración Pública.

Sin embargo, pese a prescribir deberes positivos a nivel constitucional, no existe un procedimiento específico para cumplir con el pedido de información a los Gobernadores Regionales, es más, no existe la coercibilidad para proteger los intereses de la administración pública.

Conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estos tienen autonomía política, económica, y administrativa, en su ámbito de competencia<sup>2</sup>. El Estado Peruano se define así mismo como un Estado unitario y descentralista<sup>3</sup>, lo cual comporta que el Parlamento, en ejercicio de sus funciones puede ejercer un control de carácter político y constitucional.

Por tanto, podemos apreciar dos cuestiones de relevancia práctica:

---

#### <sup>1</sup> **Facultad de solicitar información a las Entidades Públicas**

**Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios."

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

<sup>2</sup> Cfr. Art. 20° de la LOGR.



- Ausencia normativa sobre el pedido de información de gobernadores regionales.
- La ausencia supérstite en nuestro sistema jurídico, acerca de la obligación (*ius cogens*) de asistir al Congreso de la República.

Lo antes anotado es incongruente con lo preceptuado por el artículo 191<sup>4</sup>, la obligación de asistir se encuentra como un deber. Sin embargo, al o existir un debido procedimiento, esta función ha caído en desuso.

En nuestro sistema jurídico se encuentran dos tipos de controles, uno de orden jurisdiccional y otro de orden parlamentario. Por razones de espacio nos detendremos en este último, la naturaleza del control político tiene su razón de ser por el órgano de cual emana. Este control queda a la libre valoración en el contexto de una democracia representativa. Sin embargo, este poder político queda restringido a los cánones del debido procedimiento parlamentario<sup>5</sup>; es la juridicidad de la norma de desarrollo constitucional la que legitima su procedencia.

### I.3. Viabilidad práctica

Favorece al control y transparencia en la Administración Pública.

## II. Análisis Costo- Beneficio

La presente resolución legislativa no irrogará gastos al erario nacional. Como beneficio primordial se encuentra el ejercicio pleno de las facultades parlamentarias, y su desarrollo en normas de desarrollo constitucional

## III. Impacto de la norma en la sociedad

Como poder constituyente, dotar de mayores facultades al Poder Legislativo, esta variación cambiaría la percepción a futuro del ciudadano, que pueda tener sobre el Parlamento. Se ejerce, la función de control político, ante la inminencia de problemas de corrupción o de ejecución de presupuesto, en cada gobierno subnacional.

Lima, 13 de febrero de 2017.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 191.** (...) Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad

<sup>5</sup> Véase por todos, DONAYRE PASQUEL, Patricia, *Los decretos legislativos en el Perú*, Fondo Editorial del Congreso de la República, Lima, 2001, p.155.